CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que el 31 de octubre de 2023 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 08 de noviembre de 2023 el de diez (10) días para proponer excepciones. Dentro de dicho término el demandado **JORGE ENRIQUE GARCIA VELANDIA guardó silencio.**

Notificación electrónica recibida el 20 de octubre de 2023 (A.012, y A.011). Notificación surtida dos (2) días hábiles siguientes, esto es, el 24 de octubre de 2023; y términos para pagar o excepcionar iniciaron al día siguiente.

Armenia, Quindío, 06 de diciembre de 2023.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 630014003006-2023-00235-00

De conformidad con el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tendrán en cuenta las evidencias allegadas por la parte demandante (A.011) frente a la obtención del canal digital de notificación de la parte pasiva (George004350@hotmail.com); dirección en la cual se surtió precisamente la notificación personal con dicho extremo procesal (A.012).

Ahora bien, en armonía con lo anterior y con la constancia que antecede, este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia, y toda vez que vencieron los términos para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el que cita:

> *"…Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones*

determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

Se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER EN CUENTA la evidencia allegada por la parte demandante, respecto de la obtención del canal de notificación de la parte pasiva (George004350@hotmail.com).

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de $350.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

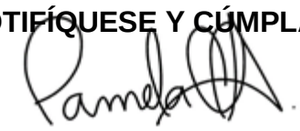

PAMELA QUINTERO ALVAREZ
JUEZ.

(Estado Nro.191 del 07 de diciembre de 2023)

JSMZ (Carpeta 7)

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25814fea2d72e739b27d287a1e058653c51cd3a02482715c5f8a96f986f04da8**

Documento generado en 06/12/2023 10:58:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica